

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MAURICIO CASTILLO FLORES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS (LEY TEHERIAN)

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

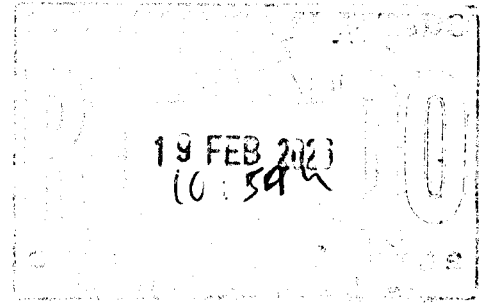
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

LEY DE PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS

(LEY THERIAN)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-



MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES,
profesión **LICENCIADO EN DERECHO.**

promover iniciativa ciudadana para la creación de una **NUEVA LEY DE PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS (LEY THERIAN)** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una transformación educativa y cultural impulsada por la digitalización de la vida juvenil. Plataformas como TikTok, Instagram, Facebook, X, Snapchat, Discord y YouTube se han convertido en el principal espacio de socialización de niñas, niños y jóvenes.

Según datos del INEGI y estudios nacionales:

El 85% de adolescentes utiliza redes sociales diariamente.

1 de cada 5 menores ha sufrido ciberacoso.

Fenómenos virales como el "therian" evidencian cómo la autoexpresión digital puede ser objeto de discriminación o acoso dentro de los planteles.

La presente Ley no sanciona la identidad ni la expresión de los estudiantes. Su objetivo es:

- a) Proteger la integridad psicosocial de estudiantes de todos los niveles educativos.
- b) Garantizar que ningún estudiante sea acosado o discriminado por su identidad, creencias o manifestaciones digitales.
- c) Establecer protocolos claros que responsabilicen al personal educativo que permita o genere bullying.

Diversos países han legislado sobre convivencia digital y protección de menores, incluyendo Reino Unido, España, Portugal, Australia, Corea del Sur y Finlandia. La tendencia internacional es proteger a los menores y jóvenes en entornos digitales sin restringir su libertad de expresión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Garantizar un entorno educativo seguro y respetuoso, protegiendo la libertad de expresión y previniendo acoso o discriminación de estudiantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Aplica a:

I. Educación inicial y preescolar

II. Primaria y secundaria

III. Media superior (preparatorias, bachilleratos, técnicos, públicos y privados)

IV. Superior (universidades públicas y privadas)

V. Instituciones tecnológicas y politécnicas

Artículo 3. Definiciones

“Entorno digital escolar”: cualquier plataforma digital usada por estudiantes en contexto educativo.

“Entorno digital escolar”: cualquier plataforma digital usada por estudiantes en contexto educativo.

“Conductas de riesgo”: acciones que afectan derechos de terceros o el proceso educativo.

“Protocolos de convivencia”: medidas preventivas y correctivas para proteger estudiantes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4. Derechos de los estudiantes

Expresar identidad, opiniones y manifestaciones digitales sin ser discriminados.

Ser protegidos contra bullying, acoso o exclusión.

Recibir acompañamiento psicoeducativo y mediación.

Artículo 5. Deberes de los estudiantes

Respetar la convivencia escolar y digital.

No utilizar su libertad de expresión para afectar derechos de terceros.

Artículo 6. Obligaciones de las instituciones y personal educativo

Implementar protocolos de prevención y atención de bullying.

Garantizar intervención inmediata ante incidentes.

Formar y capacitar a docentes y directivos en convivencia digital.

CAPÍTULO III

PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN

Artículo 7. Comités de Integridad Psicosocial

Cada plantel deberá contar con un comité responsable de:

Supervisar convivencia física y digital.

Activar protocolos ante incidentes.

Canalizar estudiantes a acompañamiento psicoeducativo.

Artículo 8. Regulación de dispositivos

Uso de celulares y tecnología personal será regulado según nivel educativo, priorizando protección de educación inicial y básica.

Artículo 9. Prevención y educación digital

Programas de alfabetización digital, educación en convivencia y respeto a la diversidad.

Artículo 10. Libertad de expresión protegida

Ningún estudiante puede ser sancionado por su identidad, orientación, creencias o manifestaciones digitales, incluyendo expresiones como “therian”.

Artículo 11. Actuación frente a bullying o discriminación

Toda conducta de acoso o discriminación hacia estudiantes será atendida mediante protocolos inmediatos de intervención.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 12. Sanciones a personal educativo

Amonestación administrativa.

Suspensión temporal.

Procedimientos de remoción en casos graves de incumplimiento que afecte a estudiantes.

Artículo 13. Principio de proporcionalidad

Las sanciones deben ser siempre proporcionadas, motivadas y revisables.

Artículo 14. Protección integral del estudiante

Cualquier sanción aplicada respeta la libertad de expresión del estudiante y garantiza su derecho a la educación.

Artículo 15. Responsabilidad institucional

Los planteles deben armonizar reglamentos internos con esta Ley; el incumplimiento reiterado conlleva supervisión y medidas administrativas.

CAPÍTULO V
OBSERVATORIO DE TENDENCIAS DIGITALES

Artículo 16. Creación del Observatorio
Se establece un Observatorio de Tendencias Digitales Juveniles que:

- Analiza fenómenos virales y su impacto en la convivencia escolar.
- Emite recomendaciones preventivas.
- Apoya la toma de decisiones de las instituciones.

Artículo 17. Reportes y seguimiento
El Observatorio emitirá reportes anuales de cumplimiento y recomendaciones de mejora.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Entrada en vigor
La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Artículo 19. Plazo para implementación
Las instituciones tienen 6 meses para armonizar reglamentos internos, legislación local y protocolos de convivencia.

Artículo 20. Revisión periódica
Cada tres años se evaluará la eficacia de los protocolos y se actualizarán conforme a nuevas tendencias digitales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía esta iniciativa de NUEVA LEY DE PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES EN ENTORNOS EDUCATIVOS (LEY THERIAN).

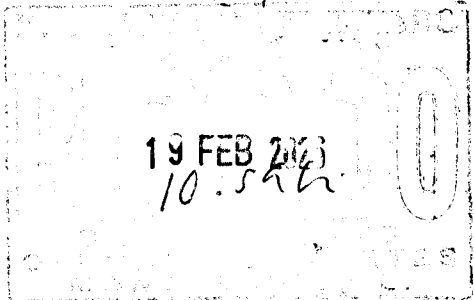
JUSTA Y LEGAL MI SOLICITUD ESPERO SEA PROVEIDO DE CONFORMIDAD.

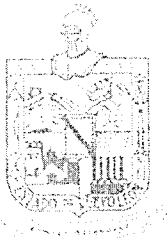
ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEON A 18 DE FEBRERO DE 2026

[Redacted Signature]

C. LIC. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES
ABOGADO Y PROMOTOR DE LA INICIATIVA LEY THERIAN

*interacción =
simple de INE =
censura de privacidad =*





19 FEB 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

☐

No autorizo

☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext.

Municipio:

Estado:

Núm. Int.

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

☒

No autorizo

☐

Correo:

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

